

## LEY S Nº 3152

### COMISIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD

**Artículo 1º** - Créase la Comisión Especial de Seguridad, la que estará integrada por los siguientes representantes:

- a) Poder Legislativo: Por medio de los presidentes de los bloques de Legisladores.
- b) Poder Ejecutivo: Por el Ministro de Gobierno y dos (2) representantes con rango o jerarquía no inferior a Subsecretario.
- c) Poder Judicial: Por un (1) miembro del Superior Tribunal de Justicia, pudiendo subrogarlo un (1) representante designado por dicho cuerpo, con jerarquía no inferior a Juez de Cámara.
- d) El Ministerio Público: Por el Procurador General, pudiendo ser subrogado por un (1) representante con jerarquía no inferior a Fiscal de Cámara.

La Comisión Especial de Seguridad estará presidida por el representante del Poder Legislativo que se integre por el bloque de legisladores mayoritario. La vicepresidencia corresponderá al legislador que represente al bloque de legisladores de la primera minoría y el secretario será designado por el voto de la mayoría simple de los miembros que la componen.

**Artículo 2º** - La Comisión Especial de Seguridad tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer con criterio unívoco los objetivos y estrategias de los Poderes del Estado, en cuanto no afecte la independencia y la división entre éstos, para elaborar y ejecutar las acciones que a cada uno de ellos les son propias conforme la Constitución Provincial, en orden a abordar como "Cuestión de Estado" la normativa, políticas activas y actos jurisdiccionales sobre la seguridad interior de la Provincia de Río Negro.
- b) Concertar los cursos de acción que garanticen desde el Estado a todos los habitantes una idónea y eficiente seguridad ciudadana individual y colectiva, fundada en la seguridad jurídica.
- c) Promover y diseñar planes, programas y proyectos con fundamentos científicos para la prevención e investigación de las conductas delictivas que afectan a la sociedad.
- d) Asesorar a la Legislatura de la provincia en materia de su competencia para el dictado de las normas necesarias para adecuar y modernizar la legislación provincial que hace a la seguridad interior.
- e) Propiciar una organización policial con formación profesional y capacitación continua de sus recursos humanos con especialización, diferenciando las áreas de orden público, investigación criminal y otros servicios auxiliares afectados a la seguridad interior, a fin de dar una respuesta técnica integral a las nuevas modalidades delictivas con adecuada y justa represión a través de la aplicación de la legislación sustantiva por los tribunales de justicia.
- f) Establecer y mantener un adecuado nivel de información sobre las estadísticas, indicadores, mapa e inteligencia de criminalidad en el territorio provincial al servicio de la sociedad y a cargo de los Poderes del Estado.
- g) Individualizar la problemática, necesidades y conveniencia de los distintos

sectores de la sociedad sobre la seguridad dentro de sus comunidades, con recepción de sus reclamos, proponiendo la adopción de medidas para adecuar los medios legales, humanos, técnicos y materiales disponibles.

- h) Facilitar dentro del ámbito de su incumbencia sistemas de información y comunicación interjurisdiccional a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional con organismos y otras instituciones o entes vinculados o interrelacionados a la seguridad interior que funcionen en territorio provincial.
- i) Requerir la cooperación y asistencia técnica de instituciones y profesionales especialistas en seguridad interior.
- j) Asignar puntual atención a los fenómenos más recientes del crimen organizado por efecto de la globalización, en particular al terrorismo en cualquiera de sus formas, el narcotráfico, la corrupción en la administración pública, el “lavado de dinero” y los delitos informáticos.
- k) Realizar todas aquellas tareas de consulta, información y promoción propias de su función tendientes a un acabado cumplimiento de su objeto.

**Artículo 3º** - La Comisión creada por la presente ley se dará sus propias normas de funcionamiento interno y elegirá sus autoridades. La partida presupuestaria del Poder Legislativo fijará las sumas que se necesiten para su normal funcionamiento.

**Artículo 4º** - El Presidente de la Comisión informará trimestralmente a los titulares de los tres (3) Poderes del Estado sobre lo actuado en el período.